

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

La señora LUZ MARINA FERREIRA BONILLA, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO en contra de LUIS MANUEL CASTILLA FERREIRA, YOLISETH PAOLA CASTILLA FERREIRA, ANDRES FELIPE CASTILLA FERREIRA y DIANA CAROLINA CASTILLA FERREIRA y contra HEREDEROS INDETERMINADOS del causante MANUEL CASTILLA BELTRAN.

En su oportunidad la demanda fue inadmitida por unos yerros encontrados, pero dentro del término legal la demanda fue subsanada correctamente y por encontrarse la demanda presentada en debida forma el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, promovida por la señora LUZ MARINA FERREIRA BONILLA, por intermedio de apoderado judicial en contra de los señores LUIS MANUEL CASTILLA FERREIRA, YOLISETH PAOLA CASTILLA FERREIRA, ANDRES FELIPE CASTILLA FERREIRA y DIANA CAROLINA CASTILLA FERREIRA y contra HEREDEROS INDETERMINADOS del causante MANUEL CASTILLA BELTRAN.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a los demandados y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten, haciéndoles entrega de la copia de la misma y sus anexos.

TERCERO: Emplácese a la señora YOLISETH PAOLA CASTILLA FERREIRA, demandada en el presente asunto para que dentro del término de quince (15) días hábiles comparezcan a este despacho a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha quince (15) de febrero de 2021, vencido el cual si no comparecieren se les nombrara Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación. Este emplazamiento se realizará conforme a lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 del 2020.

CUARTO: Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante MANUEL CASTILLA BELTRAN., para que dentro del término de quince (15) días hábiles comparezcan a este despacho a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha quince (15) de febrero de 2021, vencido el cual si no comparecieren se les nombrara Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación. Este emplazamiento se realizará conforme a lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 del 2020.

QUINTO: Requírase a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la notificación de la demanda, lo cual hará dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener desistida tácitamente la respectiva actuación tal como lo establece el ART. 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**YADIRA SOLÓRZANO CLEVER  
JUEZ**

P. Declaración de Existencia y Disolución de Sociedad Patrimonial de Hecho  
RADICADO: 2020-00273-00  
EAMB

**Firmado Por:**

**YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER**

**JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a67fca179539afa6b51c01c3bd9e825fd92f2d034c621e9a355f9c967215e3d**

Documento generado en 15/02/2021 02:51:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**